



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0170** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **12 7 MAR 2017**

VISTO:

El informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputadas a la señora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue comunicada con Carta N° 009-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OC de fecha 21 de abril de 2016, en el Expediente Administrativo N° 08 y 15-2015-GRA/ST (52 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:



Que, con Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 21 de mayo de 2015, la Directora de Recursos Humanos informa a la Oficina Regional de Administración la resistencia a la entrega de cargo de parte de la servidora contratada Gladys Frida Rulay Enciso, en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo remitido la denuncia a esta Secretaría Técnica en mérito a lo dispuesto en el Decreto N° 7179-GRA/ORADM-ORH.

Que, con Memorando N° 913-2015-GRA/GR-GG de fecha 1 de julio de 2015, la Gerencia General Regional remite a la Oficina de Recursos Humanos el Oficio N° 680-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 17 de junio de 2015 emitido por la Dirección Regional de Administración y el Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST suscrito por la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe, Secretaria Técnica de los PAD, que informa haber sido designada Secretaria Técnica de los PAD conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GOB que le fue notificada el 15 de mayo de 2015, en mérito de los cual el día 20 de mayo de 2015 se le hace la entrega de 57 expedientes de parte de la anterior Secretaria Técnica Gladys Frida Rulay.

Que, por Informe de Precalificación N° 02-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.08 y 15-2015-GRA/ST) de fecha 15 de enero de 2016, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, en su actuación de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a) y c) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 009-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OC de fecha 21 de abril de 2016; se le comunicó a la servidora imputada **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurridas por la servidora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, por su actuación como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, por los hechos que a continuación se detalla:

Que, la citada servidora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** habría incurrido en la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sobre **"Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"**, esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 155° numerales a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; c) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...); por cuanto se evidencia que la citada trabajadora, al margen de sus obligaciones antes señaladas de actuar con diligencia, eficiencia, probidad, respeto a sus superiores, así como respeto y cumplimiento a las disposiciones legales para fines de desempeñar sus funciones orientadas a la mejora de la gestión pública, que debe estar privilegiada por encima



de los intereses personales, por los hechos que han sido informados en el Informe N° 01-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST de fojas 12 al 14 e Informe N° 12-2015-GRA/GG-ORADM-ORH de fojas 18 y 19.

Que, asimismo, se imputa a la servidora haber incurrido en la falta disciplinaria de "INCURRIR EN GRAVE INDISCIPLINA" prevista en el inciso c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por cuanto la Abog. **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, cuya designación se dio por concluida con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GOB, demostró renuencia a cumplir con los requerimientos para la entrega de cargo formulados por la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe, Secretaria Técnica, designada en su reemplazo, así como a los requerimientos de su jefa inmediata, la Directora de Recursos Humanos¹, que inclusive requirió la entrega de cargo con el Memorando N° 229-2015-GRA-GG-ORADM-ORH de fojas 17; sin embargo la trabajadora cuestionada efectuó la entrega de cargo el 20 de mayo de 2015 con Informe N° 014-2015-GRA/ORH-ST-PAD de fojas 2 al 8, incumpliendo la entrega formal con el Acta de Entrega de Cargo y Recepción de Cargo según lo dispuesto en el Manual Normativo N° 55-78 "Entrega de Cargo" aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP-DNP-UN. Asimismo, la mencionada trabajadora habría entregado el cargo el 20 de mayo de 2015 fuera del plazo de 24 horas establecido en el artículo 64° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; tanto más que en el presente caso no se habría producido un acuerdo de partes conforme se indica en el mencionado dispositivo legal, para efectos que la entrega se realice hasta en 3 días, puesto que hubo requerimientos para que se cumpla la entrega de cargo dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido por las citadas disposiciones legales, conforme se precisa en el Informe N° 01-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST de fojas 12 al 14 e Informe N° 12-2015-GRA/GG-ORADM-ORH de fojas 18 y 19.

DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las disposiciones sobre Deberes, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Civiles: **Artículo 39°.- Obligaciones de los Servidores Civiles:** a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. **Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:** a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento. b) El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.



Por su parte el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece: **Artículo 155°.- De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:** El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada. **Artículo 156°.- Obligaciones del servidor:** a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. b) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores. d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...).

Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP "Desplazamiento de Personal", establece que en términos generales que el servidor o funcionario sobre el que recae una

¹Según el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

medida de desplazamiento, como es el caso de la designación, está obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien éste designe, formalizando el acto con el "Acta de entrega del cargo", con copia a la Oficina de Personal o a quien haga sus veces y a la unidad orgánica de Control Interno. Similar criterio debe operar para los casos de término de la designación. Así, el funcionario cuya designación es dejada sin efecto, y su renuncia es aceptada, debería entregar el cargo, sea para volver a su puesto de origen o para desvincularse de la entidad. El procedimiento para la entrega de cargo se sujetará a la regulación que de manera interna haya establecido cada entidad, para lo cual deberá observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM y el Manual Normativo N° 55-78 "Entrega de Cargo", aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN².

Por su parte, el "**Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho**", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA-PRES: **Artículo 64°**.- Los funcionarios y servidores Públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, quedan obligados a efectuar entrega de personal de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención en los siguientes casos: Vacaciones, Licencias, Renuncia, Cese, Destitución, Reasignaciones, rotación, destaque, ascenso, permuta, Designación, Encargo de Puesto o de Funciones y Reubicación, se efectuará bajo Responsabilidad, al día siguiente de su notificación de la aprobación de la acción de personal, pudiendo prolongarse excepcionalmente el plazo máximo, hasta tres días por acuerdo de partes.

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

- i) Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2015-GRA/PRES de fecha 17 de febrero de 2015, se designa a la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, precisando en la parte considerativa que esa fecha la mencionada venía laborando en la Oficina de Asesoría Jurídica, no existiendo impedimento alguno para que pueda ejercer el cargo de Secretaria Técnica, en adición a sus funciones regulares.
- ii) Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GOB de fecha 14 de mayo de 2015, se da por concluida la designación de la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, como Secretaria Técnica y se designa a la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.
- iii) Que, con Memorando N° 229-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de mayo de 2015 de fojas 17, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso la entrega de los expedientes de la Secretaría Técnica a la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe designada según Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GOB, bajo responsabilidad, documento que no quiso recepcionar la indicada trabajadora conforme a la anotación suscrita.
- iv) Que, con Informe N° 012-2015-GRA/GG/ORADM-ORH de fecha 21 de mayo de 2014 de fojas 18 y 19, la Directora de la Oficina de Recursos comunica al Director de la Oficina de Administración, sobre la resistencia a la entrega de cargo de parte de la



² Informe Técnico N° 250-2013-SERVIR/GPGSC.

servidora contratada Gladys Frida Rulay Enciso, ex Secretaria Técnica, acaecido el 20 de mayo de 2015.

Se precisa que de acuerdo al artículo 64° de la Directiva de Control y Registro y Asistencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, la entrega de cargo tiene como plazo máximo de un día y previo acuerdo de las partes de tres días y como esta vez no hubo acuerdo de partes, se le fue requiriendo el día martes 19 la entrega de cargo, pero obtuvimos como respuesta de la mencionada servidora la negativa de hacerlo ese día, pero a eso de las 4 y 30 de la tarde del mismo día la mencionada trabajadora pretendió hacer la entrega de cargo y de los expedientes administrativos en su poder a la Presidencia del Gobierno Regional, pero ésta fue rechazada. No contenta con ello, al día siguiente 20 de mayo de 2015 a horas 8.15 de la mañana se le notificó con el Memorando N° 231-2015-GRA-GG-ORADM-ORH de la misma fecha, en los alrededores de la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, dejando los expedientes en dicha oficina y negándose a recibir el citado memorando, siendo testigos la señora Rebeca Prado Bilbao y la señora Nélide Oré Vilcatoma. Concluyendo que de estos hechos se denota la total resistencia de la servidora Gladys Frida Rulay Enciso a acatar las órdenes de sus superiores y a transgredir claramente el artículo 64° de la Directiva de Control de Registro y Asistencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho.

- v) Que, a fojas 2 al 8, corre el Informe N° 014-2015-GRA/ORH-ST-PAD de fecha 14 de mayo de 2015, sobre entrega de cargo formulado por la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, verificando que al final del citado documento corre la firma de recepción del cargo suscrito el 20 de mayo de 2015.
- vi) Que, a fojas 12 al 14 obra el Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST de fecha 11 de junio de 2015, con la cual la Secretaria Técnica Abog. Rosa Alarcón Quispe, informa sobre la recepción de cargo de expedientes de la Secretaria Técnica, precisando que el 20 de mayo de 2015 se le hizo de 57 expedientes obrantes en su poder recibidos mediante Informe N° 014-2015-GRA/ORH-ST-PAD de fecha 14 de mayo de 2015 y que ninguno de ellos había sido evaluados ni se había dado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no obstante haberle requerido a la señora Gladys Rulay Enciso que haga entrega formalmente utilizando el acta de entrega y recepción de cargo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 01-78-INAP/DNP-UN (por no existir Directiva interna del Gobierno Regional de Ayacucho), no hizo la entrega de cargo formalmente, no habiendo comunicado el estado actual de los expedientes ni el motivo por el cual se efectuó ninguna acción al respecto; no obstante haberse emitido el 24 de marzo de 2015 la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, emitido por el SERVIR.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Memorando N° 232-2015-GRA-GG/ORADM-DRH de fecha 21 de mayo de 2015.
2. Informe N° 014-2015-GRA/ORH-ST-PAD de fecha 14 de mayo de 2015.
3. Informe N° 0014-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST de fecha 11 de junio de 2015.
4. Informe N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST de fecha 11 de junio de 2015.
5. Oficio N° 680-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 17 de junio de 2015.
6. Memorando N° 913-2015-GRA/GR-GG de fecha 01 de julio de 2015.
7. Memorando N° 229-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de mayo de 2015.
8. Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 21 de mayo de 2014.
9. Resolución Directoral N° 0865-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015.
10. Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GOB de fecha 14 de mayo de 2015.
11. Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2015-GRA/PRES de fecha 17 de febrero de 2015.

12. Informe de Precalificación N° 02-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.08, 15-2015-GRA/ST) de fecha 15 de enero de 2016.
13. Resolución Directoral Regional N° 021-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de febrero de 2016.
14. Carta N° 009-2015-GRA/GR-ORADM-OC de fecha 21 de abril de 2016.

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 21 de abril de 2016 se emite la Carta N° 009-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OC y se comunica a la involucrada **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC³ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH⁴, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 009-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OC de fecha 21 de abril de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la involucrada, **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, **notificándose con fecha 21 de abril de 2016**.

Que, la procesada **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, **NO PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; aceptando tácitamente los cargos imputados en la Carta N° 009-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OC de fecha 21 de abril de 2016, pese a estar válidamente notificada con fecha 21 de abril de 2016.

Empero, pese haber sido notificado con la Carta N° 210-2017-GRA/GG-ORADM-ORH con fecha 10 de marzo de 2017 para que haga uso de su informe oral para ejercer su derecho a la defensa, desestimó esta petición, y extemporáneamente solicita con Expediente N° 102686/82163 de fecha 22 de marzo de 2017 el archivamiento del Expediente Administrativo N° 15-2015-GRA/ST, alegando que su jefe inmediato para procesos disciplinarios es el Director Regional de Asesoría Jurídica y no la Directora de Contabilidad. En este extremo, se precisa que a la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso se le inició procedimiento administrativo disciplinario cuando ejerció el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y no como Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme al artículo 11° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH denominada "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho", concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisan quienes son las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), el jefe inmediato del Secretario Técnico del PAD es el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, en este caso era la Abog. Gabriela Cavero Esparza, quien se abstuvo de ser autoridad instructora, siendo aceptada dicha promoción de abstención al amparo del artículo 89° de la Ley N° 27444, y en su reemplazo fue designada la CPC. Yésika Selma Palacios Pacheco, Directora de la

³ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

⁴ Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Oficina de Contabilidad, mediante Resolución Directoral Regional N° 021-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de febrero de 2016, acto administrativo que se encuentra consentida; aún más, la misma servidora Gladys Frida Rulay Enciso, validó y aceptó dicha designación al haber sido notificado con fecha 21 de mayo del 2016 la Carta N° 009-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OC que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra dicha servidora, y en esa oportunidad, no hizo ninguna objeción o cuestionamiento al mismo en su debida oportunidad. Por otro lado, la servidora imputada manifiesta que entregó el cargo de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho al tercer día de emitida la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GOB. Sobre este punto, el acto resolutorio a que hace referencia la servidora imputada Gladys Frida Rulay Enciso, fue emitida el 14 de mayo del 2015 y notificada personalmente en la misma fecha, por la cual se dio por concluida la designación en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras que el Informe N° 014-2015-GRA/ORH-ST-PAD de "entrega de cargo", fechada curiosamente con fecha 14 de mayo de 2015, fue entregada a la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe, quien reemplazó a la servidora Gladys Frida Rulay Enciso, con fecha **20 DE MAYO DE 2015**, es decir después de seis (6) días calendarios o cuatro (4) días hábiles, cuya entrega solamente se limitó a la entrega de expedientes administrativos. De otro lado, la servidora imputada manifiesta que respecto al procedimiento de entrega de cargo está la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI sobre "Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargo en la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio de 2015. En este extremo, los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, ocurrieron en el mes de mayo de 2015, y para ese entonces no se encontraba vigente la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, y no tiene aplicación retroactiva. Por último, no es cierto que existía diversos problemas respecto al procedimiento de entrega de cargo, por cuanto en ese entonces se encontraba vigente el artículo 64° del "Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA-PRES, donde establecía que los funcionarios y servidores Públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, quedan obligados a efectuar **entrega de personal de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención** en los siguientes casos: Vacaciones, Licencias, Renuncia, Cese, Destitución, Reasignaciones, rotación, destaque, ascenso, permuta, Designación, Encargo de Puesto o de Funciones y Reubicación, **se efectuará bajo responsabilidad, al día siguiente de su notificación de la aprobación de la acción de personal, pudiendo prolongarse excepcionalmente el plazo máximo, hasta tres días por acuerdo de partes.** En consecuencia, se desestima la solicitud de la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso de archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra su persona.



DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputada a la señora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, en su actuación de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

En consecuencia, está acreditado que la servidora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, en su actuación de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de

"Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", esto es sus obligaciones establecidas en los numerales a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 155° numerales a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; c) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...); por cuanto se evidencia que la citada trabajadora, al margen de sus obligaciones antes señaladas de actuar con diligencia, eficiencia, probidad, respeto a sus superiores, así como respeto y cumplimiento a las disposiciones legales para fines de desempeñar sus funciones orientadas a la mejora de la gestión pública, que debe estar privilegiada por encima de los intereses personales, por los hechos que han sido informados en el Informe N° 01-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST e Informe N° 12-2015-GRA/GG-ORADM-ORH, toda vez que se encuentra plenamente acreditada que la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios no cumplió diligentemente los deberes y funciones de entregar formalmente el cargo al haber terminado su designación, más aún que fue renuente a dicha entrega de cargo, poniendo en riesgo la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios e incumpliendo la normatividad vigente respecto a la entrega formal de cargo. De otro lado, la servidora cometió la falta disciplinaria de **"incurrir en grave indisciplina"** prevista en el inciso c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por cuanto en su condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al habersele dado por concluida su designación con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GOB, demostró renuencia a cumplir con los requerimientos para la entrega de cargo formulados por la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe, Secretaria Técnica, designada en su reemplazo, así como a los requerimientos de su jefa inmediata, la Directora de Recursos Humanos⁵, que inclusive requirió la entrega de cargo con el Memorando N° 229-2015-GRA-GG-ORADM-ORH; sin embargo, la trabajadora cuestionada efectuó la entrega de cargo el 20 de mayo de 2015 con Informe N° 014-2015-GRA/ORH-ST-PAD, incumpliendo la entrega formal con el Acta de Entrega de Cargo y Recepción de Cargo según lo dispuesto en el Manual Normativo N° 55-78 "Entrega de Cargo" aprobado por Resolución Directoral N° 001-78-INAP-DNP-UN. Asimismo, la mencionada trabajadora habría entregado el cargo el 20 de mayo de 2015 fuera del plazo de 24 horas establecido en el artículo 64° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; tanto más que en el presente caso no se produjo un acuerdo de partes conforme se indica en el mencionado dispositivo legal, para efectos de que la entrega se realice hasta en 3 días posteriores, pese a existir requerimientos para que se cumpla con la entrega de cargo dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido por las citadas disposiciones legales, conforme se precisa en el Informe N° 01-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB-ST e Informe N° 12-2015-GRA/GG-ORADM-ORH. Es más, en el presente caso, estamos ante una conducta atentatoria contra el orden interno de la entidad, que consta este en reglamentos, directivas, procedimientos de trabajo, de modo tal que su infracción alteró el modo habitual de trabajo y el funcionamiento regular de la entidad, aún más cuando se trata de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD; asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo, toda vez que en los procedimientos administrativos disciplinarios corren los plazos de prescripción, y la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, simplemente alteró el plazo de entrega formal del cargo después de cuatro (4) días, cuando ésta debió ser en un solo día o pudiendo

⁵Según el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.



prolongarse excepcionalmente el plazo máximo, hasta tres días por acuerdo de partes, y en el presente caso, tampoco existió acuerdo de partes con la Abog. Rosa Elvira Alarcón Quispe.

DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.-** Existe una leve afectación al haberse puesto en riesgo la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios y la prescripción de los mismos al no haberse entregado formalmente el acta de recepción y entrega de cargo por parte de la ex servidora Gladys Frida Rulay Enciso
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.-** En el presente caso, la comisión de la falta disciplinaria fue comunicada por la nueva Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho al no haber formalizado dentro del plazo de Ley el acta de entrega y recepción de cargo por parte de la saliente, Abog. Gladys Frida Rulay Enciso.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.-** En el presente caso, la servidora imputada tenía la condición de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyas funciones esenciales eran de precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** El administrado es responsable por incurrir con su actuación irregular en la contravención al mandato legal que establece la entrega formal de cargo, bienes y asuntos pendientes, una vez de haber dejado el cargo, debiendo existir conformidad de la nueva servidora que asume dicho cargo.
- e) **La concurrencia de varias faltas.-** En el presente caso, se ha producido una concurrencia de infracciones, en tanto que la conducta de la servidora imputada por los hechos imputados y acreditados en el procedimiento administrativo disciplinario se ha subsumido en la comisión de faltas de carácter disciplinario dispuesto en el inciso a) y c) del artículo 85° de la Ley N° 30057.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.-** Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación y decisión autónoma de la propia servidora imputada Gladys Frida Rulay Enciso sobre incumplimiento de entrega formal de la Secretaria Técnica del PAD; por lo que, la sanción a proponer es proporcional a su participación directa y determinante en la falta administrativa.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.-** A la fecha, la indicada servidora imputada no cuenta con sanciones por comisión de faltas de carácter disciplinario, inscritas o anotadas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que hayan sido emitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que este criterio no resulta aplicable para graduar la sanción. Empero, a nivel de la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, la servidora Gladys Frida Rulay Enciso, tiene pendiente dos (2) procedimientos administrativos disciplinarios en el Expediente N° 78-2016 y 38-2017.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.-** En el presente caso, existió continuidad en la comisión de la falta administrativa al no entregarse formalmente el acta de entrega y recepción de cargo de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de



los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en el plazo legalmente establecido, más aún que existió voluntad de no cumplir con la normativa vigente de la entrega de cargo, pese al cargo que ostentaba.

- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.-** El presente caso, no se acredita este supuesto beneficio ilícito obtenido.

En ese entender, la servidora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, en su actuación de Secretaria Técnica de de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció en todos los extremos los cargos imputados en la Carta N° 009-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OC de fecha 21 de abril de 2016 por la comisión de faltas de carácter disciplinario en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", y en el inciso c) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "incurrir en grave indisciplina". Por tanto, los cargos imputados no fueron desvanecidos en todos sus extremos por la señora Gladys Frida Rulay Enciso, quien no presentó su descargo, a pesar de estar notificada de los cargos imputados, demostrándose también con aquello su renuencia a la autoridad administrativa; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 (amonestación escrita), teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora pública Abog. **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, por su actuación como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a la servidora mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos